

Resolución número: IPN-CT-18/320

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100212018.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El diez de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100212018, consistente en:

“(…)

**Descripción clara de la solicitud de información**

A quien corresponda: De manera formal y respetuosa solicito saber cuáles fueron los juicios laborales interpuestos en contra de XEIPN Canal 11 que perdió el Instituto Politécnico Nacional del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 con sentencia desfavorable, total y definitivamente concluidos con sus números de Expedientes y/o Amparo Directo interpuestos, nombres de los actores en tales juicios, monto de las indemnizaciones y de las cotizaciones y/o aportaciones ante el ISSSTE, SAR y FOVISSSTE.

**Otros datos para facilitar su localización**

De acuerdo a lo establecido en el Catálogo de disposición documental del Instituto Politécnico Nacional, la información solicitada debe estar en el archivo de trámite 5 años y en el archivo de concentración 3 más, por lo que el plazo de conservación total de la información solicitada para el 2010 vence en 2018, para el 2011 vence en 2019 y para el 2012 en 2020. El archivo de concentración es resguardado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios. La información correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 se encuentra en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos. ...la entrega de los números de expedientes y nombres de los actores en los juicios laborales procede cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la re-instalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparentar la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

(…)”

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 11 de octubre del 2018, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Enlace de la Oficina del Abogado General; a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios; y a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once, mediante el oficio AG-UT- 01-18/4811.

**TERCERO.** Mediante el oficio DNCyD-03-18/3606 recibido por la Unidad de Transparencia de 6 de noviembre de 2018, la Enlace de la Oficina del Abogado General, remite el diverso DAJ-DAL-03-18/003858 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General mediante

**Resolución número: IPN-CT-18/320**

el cual solicita la confirmación del Comité de Transparencia respecto de la ampliación del plazo de respuesta de manera excepcional a la solicitud de referencia.

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que:

*“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.”*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”*

**TERCERO.** Que en virtud de que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, se encuentra realizando las gestiones necesarias a fin de localizar la información que permita atender la solicitud en cuestión, bajo el principio de exhaustividad y con objeto de garantizar que se cumple con lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera excepcional se requiere ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número 1117100212018.

Por lo antes expuesto, una vez analizadas las razones descritas en el oficio a que se refiere el resultando Tercero de esta resolución, es procedente confirmar la ampliación del plazo previsto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para garantizar los principios a que se refiere dicho ordenamiento en la respuesta a la solicitud en mérito, por lo que este Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional confirma la ampliación del plazo previsto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



**Resolución número: IPN-CT-18/320**

a la Información Pública para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 1117100212018.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** De conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el 7 de noviembre de 2018, en la Ciudad de México.

**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”**

**MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL  
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**